



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y FOMENTO AL  
EMPLEO**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.009/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en la presente denuncia.**

#### **GLOSARIO**

**Constitución de la Ciudad**      Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**      Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

<b>Instituto Nacional INAI</b>	<b>o</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de u</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>		Recurso de revisión en materia de acceso a la información
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>		Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, este Instituto determino como PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia y ordenó al Sujeto Denunciado a que cumpla con sus obligaciones de transparencia.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Organo Garante las constancias con las que pretende areditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Dictamen.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección de Estado Abierto, estudios y Evaluación, emdiante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/231/2021, del trece de mayo, emiitió el dictamen requerido, el cual se tine por presentado en tiempo y forma.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**6. Incumplimiento de la Resolución.** Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil veintiuno, se dio vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

- Se comprobó que el sujeto obligado Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, no cuenta con la información completa, vigente y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a los artículos 121, fracción XXIX, y 142 de la Ley de Transparencia en su portal de internet, en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo>, ni en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que se comprobó que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo publica, la información actualizada al primer trimestre de 2021, y se pueden observar para los ejercicios 2019 y 2020 diversos contratos publicados por el sujeto obligado; sin embargo, únicamente para el ejercicio 2018 publica las licencias de trabajo no asalariado para la realización de diversas actividades en la vía pública a que se refieren tanto la persona denunciante



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

como la resolución del recurso de revisión RR.IP.2467/2019 Por lo anterior se determina que el sujeto obligado NO CUMPLIÓ con la Resolución del Pleno del Instituto dictada por este Instituto.

- En este sentido, respecto al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, en la resolución de mérito se determinó que, el Sujeto Obligado, tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, mantiene publicado los tres trimestres del año dos mil veinte, así como los dos ejercicios anteriores, sin embargo, no se encontró lo relacionado con los permisos a que se refieren tanto la parte denunciante como la resolución del recurso de revisión RR.IP.2467/2019, situación que el Sujeto Obligado reconoció al manifestar que no puede desclasificar dicha información en virtud de que, a su decir, no existen condiciones que permitan la accesibilidad para llevar a cabo las sesiones pertinentes al Comité de Transparencia.
- Sobre el particular, se ordenó al Sujeto Obligado someter al Comité de Transparencia la desclasificación de la información y proceder a su publicación, instrucción que no acató, toda vez que, al remitir su informe de cumplimiento no se desprende documental alguna que acredite la intervención del Comité de Transparencia para realizar la desclasificación correspondiente, así como la publicación de la información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se notificó la resolución al Sujeto Obligado, para que en el plazo de **cinco días** proporcionar la respuesta al



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, plazo que transcurrió del **diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

**7. Cumplimiento.** Con fecha primero de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, mediante oficio STyFE/DAJ/UT/0281/03-2022, remitió diversas documentales con las cuales pretendió cumplimentar en sus términos la resolución emitida por este Instituto en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Determinado lo anterior, es importante recordar que a través del acuerdo de incumplimiento se determinó que el Sujeto Denunciado no cumplió con tener publicada la información referente al año 2018 únicamente publica las licencias de trabajo no asalariado para la realización de diversas actividades en la vía pública, omitiendo subir la información referente al padrón de trabajadores no asalariados respecto al artículo 121 fracción XXIX ordenó al Sujeto Obligado someter al Comité de Transparencia la desclasificación de la información con la intervención del Comité de Transparencia para realizar la desclasificación correspondiente, así como la publicación de la información.

Ahora bien, de las documentales que integran la respuesta en vía de cumplimiento del Sujeto Obligado, se observa que indicó que ya realizó la carga de la información relativa a los cuatro trimestres del año 2018, para lo cual remitió los Comprobantes de Procesamiento correspondientes.

Tal y como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

1° TRIMESTRE 2018

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 24/03/2018 21:24:54

Fecha: 24/03/2018

Organismo Demandante: Ciudad de México  
Sede Obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de registro: 24/03/2018 21:24:54  
Nombre de archivo: A121 F1028 2TRIM2018.xlsx

Tipo de operación: Alta  
Estado: TERMINADO  
Fecha Término: 24/03/2018 21:25:01

Regimen Cargos Principales: 0  
Regimen Cargos Secundarios: No Aplica

Escultura de la Normatividad  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México

ARTÍCULO 131  
FRACCIÓN XXX

Formato	Usuario
A121 F1028_Concesiones, contratos, permisos	gajp@transparencia.gob.mx
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones obligados	

2° TRIMESTRE 2018

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 24/03/2018 21:25:01

Fecha: 24/03/2018

Organismo Demandante: Ciudad de México  
Sede Obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de registro: 24/03/2018 21:25:01  
Nombre de archivo: A121 F1028 2TRIM2018.xlsx

Tipo de operación: Alta  
Estado: TERMINADO  
Fecha Término: 24/03/2018 21:25:06

Regimen Cargos Principales: 0  
Regimen Cargos Secundarios: No Aplica

Escultura de la Normatividad  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México

ARTÍCULO 131  
FRACCIÓN XXX

Formato	Usuario
A121 F1028_Concesiones, contratos, permisos	gajp@transparencia.gob.mx
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones obligados	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

3° TRIMESTRE 2018

 SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 20180821 11:23:14 No. de identificación: 00000000000000000000

Organismo Público:	Secretaría de Salud
Unidad Organizacional:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Fecha de registro:	24/08/2018 21:23:14
Nombre de archivo:	A121 FPO22 2714621 0000
Tipo de operación:	Alta
Estado:	TERMINADO
Fecha Término:	24/08/2018 21:23:14
Registra Carga por Puntos:	0
Registra Carga por Recursos:	No Aplica

**Estructura de la Notificación**

LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL

ARTICULO 121  
FRACCION III

Fecha: 20180821 11:23:14 Usuario: 00000000000000000000

LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL

4° TRIMESTRE 2018

 SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 20180821 11:23:14 No. de identificación: 00000000000000000000

Organismo Público:	Secretaría de Salud
Unidad Organizacional:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Fecha de registro:	24/08/2018 21:23:14
Nombre de archivo:	A121 FPO22 2714621 0000
Tipo de operación:	Alta
Estado:	TERMINADO
Fecha Término:	24/08/2018 21:23:14
Registra Carga por Puntos:	0
Registra Carga por Recursos:	No Aplica

**Estructura de la Notificación**

LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL

ARTICULO 121  
FRACCION III

Fecha: 20180821 11:23:14 Usuario: 00000000000000000000

LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL

Asimismo, remito el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, a través de la cual desclasificó la información correspondiente a las licencias de los trabajadores no asalariados registrados ante el Sujeto Obligado, tal y como fue ordenada en la resolución de fecha veinticuatro de marzo de 2021.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL  
EMPLEO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL  
EMPLEO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS los autos del expediente número CT/SE/2021/06, conformado con motivo del cumplimiento de ejecutoria derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2642/2019 notificado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual determinó revocar la respuesta a la solicitud de información ingresada al sistema electrónico INFOCDMX, con el número de folio 0113500034119

RESULTANDO

1.- Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la resolución al expediente INFOCDMX/RR.IP.2642/2019, a través de la cual ordena el cumplimiento a los siguientes resolutive:

*PRIMERO.* - Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

*SEGUNDO.* - Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 10 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

*TERCERO.* - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

*CUARTO.* - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que correspondo y de ser el caso, ordenara su archivo.

*QUINTO.* - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL  
EMPLEO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

De las presentes documentales se observa que el Sujeto Denunciado acreditó haber desclasificado la información correspondiente a las licencias de los trabajadores no asalariados registrados ante el Sujeto Obligado, y haber cargado la información tanto en su Portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a los cuatro trimestres del año 2018.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado cumplió con cada uno de los puntos señalado en la orden de la resolución.

Motivo por el cual en el presente caso es claro que la Secretaría, entregó la información en los términos ordenado en la resolución, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;  
..."*

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día dieciséis de abril, a través de su cuenta de correo electrónico, el cual fue el medio señalado para tales efectos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020

las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Así como lo dispuesto en el artículo 167 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone:

*Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución.*

*El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, **se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente***

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.009/2020**

estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## **I. ACUERDA**

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintiséis de marzo** de dos mil veintidós.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**